



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO DE ALMUÑÉCAR “RADIO MUNICIPAL TROPICAL”.

El artículo 25 de la ley 7/1985 de 2 de abril establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este servicio se gestiona de forma directa por la propia entidad conforme a lo establecido en el artículo 85.2.A) a) de la misma Ley, el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 67.1.a. del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que derogó la Ley 31/1987 de 18 de diciembre de Ordenación de las Telecomunicaciones y la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, establece como normativa básica el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural y transparente. Así, El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual

Se velará por el cumplimiento de lo contenido en el Decreto 174/2002 de 11 de junio, por el que se regula el Régimen de Concesión por la Comunidad Autónoma de Emisoras de Radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de concesionarios, garantizando la formación de una opinión pública libre.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación, organización y control de la prestación de servicio público Emisora Municipal.

Artículo 2. Denominación.

La Emisora Municipal se denominará “Radio Municipal Almuñécar Tropical”

Artículo 3. Frecuencia Modulada

Radio Municipal Tropical emitirá en frecuencia modulada 107.9.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio se establece en la Casa de la Cultura, Puerta de Granada número 19.

Artículo 5. Gestión

La Radio Municipal Tropical se gestiona de forma directa por el propio Ayuntamiento, disponiendo del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. PRINCIPIOS INSPIRADORES

Artículo 6. Principios inspiradores

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TÍTULO III. FINES

Artículo 7. Fines

La prestación del servicio de radiodifusión tendrá como principales fines:

1. Informar a los vecinos de Almuñécar y La Herradura, especialmente en lo concerniente al ámbito o entorno del municipio.
2. Potenciar la difusión y promoción del desarrollo de actividades culturales, educativas y deportivas.
3. Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8. Dirección

Corresponderá el cargo de dirección a un profesional en medios de comunicación.

Artículo 9. Órgano de control

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora y velará también por el respeto a los principios siguientes:

1. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad.

Artículo 10.- El Consejo de Administración

El consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno, estará formado de acuerdo con la composición que se relaciona seguidamente:

- El Presidente, que será el alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- Un Concejal designados por cada uno de los grupos municipales.

- Un Representante del cuadro de personal y colaboradores de la emisora, cuando fuere posible, elegido por ellos mismo en asamblea.
- El Director de la emisora.
- El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien el delegue.

Artículo 11.- Funciones del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración de la emisora, las siguientes funciones:

- Someter al Pleno del Ayuntamiento la modificación de este reglamento.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el cuadro de personal y sus modificaciones.
- Aprobar las propuestas de programación
- Informar del balance económico de la emisora.
- Propuesta de selección del Director con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 12.- Duración del mandato del Consejo de Administración

El mandato de este Consejo de Administración estará referido a la renovación de la corporación municipal, tras las elecciones municipales.

Artículo 13.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representatividad del Consejo de Administración.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo de Administración.
- La superior dirección de la emisora.
- Informar de los pagos, de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto municipal.
- Resolver los asuntos de competencia del consejo no encomendados expresamente al consejo de administración.

Artículo 14.- Funciones del Director

Serán funciones del Director:

- Preparar y ejecutar la programación de la emisora, previa consulta al Consejo de Administración y su aprobación por este.
- Supervisar y coordinar la programación.
- Administrar la emisora y velar por su buen funcionamiento y conservación.
- Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el Consejo de Administración y por el Presidente.
- Ejercer la responsabilidad directa sobre el personal que preste servicio en la emisora.

- Preparar la memoria y estado de las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo de Administración.
- Otras funciones acordes con los fines reglamentarios.

Artículo 15. Funciones del Secretario

- El Secretario tendrá voz, pero no voto.
- Levantará acta de todas las sesiones.
- Conformará con todas las actas, el libro de actas y se encargará de su custodia.
- Las actas quedarán autorizadas, cuando las apruebe el Consejo, con las firmas del Secretario y el Presidente.
- Tendrá en control de la legalidad de la emisora municipal.

Artículo 16. Régimen de las sesiones

El Consejo de Administración se reunirá semestralmente. No obstante lo dispuesto, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo recomiende, o cuando lo soliciten la mitad de los miembros del consejo de administración, este se podrá reunir en sesiones extraordinarias.

La convocatoria de reuniones tendrá que ser notificada con 48 horas de antelación, junto con el orden del día firmado por el presidente.

Los acuerdos son válidos cuando se adopten con el pronunciamiento favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17. Intervención

Como cualquier servicio municipal, el de radiodifusión estará sujeto al control de fiscalidad por la Intervención Municipal.

TÍTULO V. OBLIGACIONES DEL SERVICIO

Artículo 18. Obligaciones del Ayuntamiento.

- Explotar directamente la emisora.
- Respetar todas las características técnicas de la concesión y mantener la calidad técnica de los equipos, ajustándose a los criterios establecidos a tal fin por el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Se consideran características técnicas de la concesión las relativas a localización, potencia, frecuencia, sistema radiante y cualesquiera otros requisitos técnicos que guarden relación con el régimen de explotación del servicio.
- Garantizar la prestación continuada del servicio de conformidad con las condiciones y con los compromisos asumidos por el Ayuntamiento. Salvo por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

- d) Facilitar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión al Ayuntamiento.
- e) Respetar especialmente los principios contenidos en el artículo 6 de este Reglamento.
- f) El pago en tiempo y forma del canon y de las tasas que procedan.
- g) Presentar anualmente a la Dirección General de Comunicación Social la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. Esta declaración se presentará antes del 30 de enero de cada año y se referirá al año anterior.
- h) Difundir gratuitamente, con indicación de su origen, los comunicados y avisos de carácter oficial cuando, por su urgencia, importancia e interés público, así lo determinen las autoridades competentes.
- i) En circunstancias excepcionales, producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas u otras situaciones similares, el concesionario deberá prestar sus medios técnicos, así como la ayuda y colaboración necesaria a los servicios correspondientes de la Administración Autonómica.
- j) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, y en otras normas concordantes que resultaren de aplicación, acatar y cumplir la normativa vigente en cada momento y la específica en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones.
- k) Grabar todas las emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de las autoridades competentes que pudieran requerírselas, a los efectos de observar el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el presente artículo. Dichas grabaciones se conservarán durante un período mínimo de seis meses.
- l) A los efectos de que se puedan llevar a cabo las oportunas notificaciones, deberán comunicar a la Dirección General de Comunicación Social la sede de la emisora, así como el nombre del Director de la misma y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
- m) Remitir a la Dirección General de Comunicación Social la programación una vez al año, con especificación de los espacios, temas y horarios que comprenda, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 6 de este Reglamento. Asimismo, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales de programación, deberá también ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Comunicación Social.
- n) Presentar a la Dirección General de Comunicación Social, aquella otra documentación que, en su condición de concesionario, le pueda requerir.
- ñ) Presentar anualmente en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe de la intervención municipal en el que

se acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la emisora.

o) Comunicar en su caso, el cambio en la forma de gestión de la emisora, remitiendo a tal efecto a la Dirección General de la Comunicación Social, certificación de acuerdo plenario, en el plazo de un mes desde su adopción.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 19. Ingresos

La financiación se realizará conforme a lo previsto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Radio Municipal Tropical contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad, como emisora municipal participará además del presupuesto del Ayuntamiento para garantizar la máxima independencia de los servicios comerciales. Se admitirán cualquier tipo de donaciones.

Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas según la legislación vigente.

TÍTULO VII. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

Artículo 20. Directrices de programación.

Por el Consejo de Administración se fijará periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza de servicio público de Radio Municipal.

Por la Dirección se podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por la propia Alcaldía, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Todo programa realizado quedará en propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar, no pudiendo su autor reclamar dicho programa ni los derechos de autoría, inscribiéndolo en el Libro de Programas que al efecto se habilite.

Artículo 21. Periodos y campañas electorales.

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Así la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

Artículo 22. Pluralismo democrático y acceso a los medios de comunicación.

La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales y políticos significativos. A tal efecto

se tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como representación parlamentaria, representación municipal, implantación sindical y otros similares.

Artículo 23. Derecho de rectificación.

Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida la correspondiente rectificación.

La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al director de la emisora.

La difusión, en su caso, de la rectificación que se acuerde se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Segundo: A todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiofusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.